



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETRIAL. Pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte actora presentó liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 19 de abril de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0240

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación de ordinario)
EJECUTANTE: MARÍA ANTONIA CASTRO SOLÍS
EJECUTADO: LA NACIÓN – MIN. HAC. Y CRED. PUB. - UGPP
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2009-00025-02

Buenaventura - Valle, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede, y antes de correr traslado de la liquidación del crédito presentada y más aún, decidir sobre ella, el Juzgado REQUERIRÁ a la entidad accionada a fin de que:

1. CERTIFIQUE los valores y pagos realizados a favor del causante LUIS SEGUNDO QUIÑONES.
2. CERTIFIQUE los valores y pagos realizados a favor de las beneficiarias del señor LUIS SEGUNDO QUIÑONES, esto es, la señora MARÍA ANTONIA CASTRO SOLÍS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.371.531, y la señora DELFINA QUIÑONES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.204.517
3. CERTIFIQUE si la mesada pensional tuvo alguna disminución en cabeza ya sea del causante o de sus beneficiarias, con base en un acto administrativo o decisión judicial, y de ser positivo;
4. APORTEN, las providencias que respaldan tan disminución, como también
5. CERTIFIQUE las fechas desde cuando se dio tal disminución y en qué montos.

Para lo anterior, se le concederá un término de diez (10) días a la ejecutada U.G.P.P., y/o a su apoderado judicial, para que alleguen la información y documentación solicitada. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Una vez cumplido con ello, el juzgado dará el correspondiente trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la ejecutante.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandada U.G.P.P., y/o a su apoderado judicial, para que en el término de diez (10) días, emita:

1. CERTIFIQUE los valores y pagos realizados a favor del causante LUIS SEGUNDO QUIÑONES.
2. CERTIFIQUE los valores y pagos realizados a favor de las beneficiarias del señor LUIS SEGUNDO QUIÑONES, esto es, la señora MARÍA ANTONIA CASTRO SOLÍS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.371.531, y la señora DELFINA QUIÑONES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.204.517
3. CERTIFIQUE si la mesada pensional tuvo alguna disminución en cabeza ya sea del causante o de sus beneficiarias, con base en un acto administrativo o decisión judicial, y de ser positivo;
4. APORTEN, las providencias que respaldan tan disminución, como también
5. CERTIFIQUE las fechas desde cuando se dio tal disminución y en qué montos.

SEGUNDO: Una vez cumplido con ello, el juzgado dará el correspondiente trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la ejecutante.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.

Secretaria.